

S U P L E M E N T O

A LA

GACETA DE COLOMBIA NUM. 246.

DOMINGO 2. DE JULIO DE 1826—16.

PARTE OFICIAL.

Sobre los sucesos de Venezuela.
ACTA DE CALABOZO.

En la ciudad de Calabozo en cuatro días del mes de mayo del año de mil ochocientos vientosis décimo sexto de la República, se juntaron á cabildo extraordinario en esta sala consejo (ahora que son las ocho de la noche) los señores que lo componen: Andrés Domingo Mujica jefe político municipal, presidente, licenciado Juan José de la Sierra alcalde 2.º municipal: los municipales Miguel Rodríguez, Ramón García, José de Sosa alcalde 1.º municipal interino y Diego Fernandes García síndico procurador padre jeneral de menores, y así juntos y congregados sin la asistencia de los demás miembros por ausentes sus señorías han acordado: que habiendo observado en los días de ayer y hoy en los habitantes de esta ciudad, no poco desagrado y descontento á la vista de un papel ó impreso que rueda en ella titulado *Mis dudas y mis cuentas* y bajo la firma del *Apureño*, en el cual se hace referencia de la acusación que ante la honorable cámara del senado ha sufrido por cinco miembros de la de representantes el excelentísimo señor jeneral benemérito José Antonio Páez, de cuya resulta, según se infiere, ha sido promovido por el supremo gobierno del mando principal de las armas de este departamento y del de Barinas, y en su lugar ha sucedido el señor jeneral de brigada benemérito Juan de Escalona, y que aunque esta municipalidad no desconoce el relevante mérito y circunstancias del nombrado, ni penetra las causas de este acontecimiento, como tampoco se le ocultan los males que esta mutación preparará, ni las funestas consecuencias que tal vez pueda producir la separación del mando de S. E. el jeneral Páez, al paso que el supremo gobierno no ignora los grandes y distinguidos servicios que este benemérito jeneral tiene hechos á la patria, y que tal vez en circunstancias como las presentes (según los anuncios) necesitamos más de él, tanto por un valor acreditado, celo patriótico, pericia militar y total, cuanto por el grande asendiente, respeto y subordinación que le deben estos departamentos principalmente los pueblos de los llanos que le aman y que su presencia se creerían en una total orfandad; y bastaría para que animados del carácter que tienen juzgaran destruida la gran obra que ven perfeccionada: testimonio cierto, los anteriores sucesos y acontecimientos de la guerra pasada; Por tanto esta pues, ilustrada municipalidad deseando cooperar por su parte al bien y salud de la patria, al fomento y tranquilidad de estos llanos, respetando como profundamente respeta los sabios y supremos decretos del gobierno, y haciendo en esta ocasión al señor jeneral Escalona todo el honor á que por sus servicios y talento se ha hecho acreedor, no puede prescindir un solo momento de que las circunstancias actuales exigen que por un conveniente continúe S. E. el jeneral Páez en el mando de las armas de este departamento y del de Barinas; y por tanto esta municipalidad a

nombre de todo el cantón que tiene el honor de representar, reconoce, aclama, y promete obedecer á S. E. el jeneral Páez como comandante jeneral de ella; á cuyo fin, y con el objeto de que tanto S. E. como el señor intendente de este departamento estén en cuenta de su acuerdo y deliberación el presente secretario sacará dos copias auténticas de él; la una para dirigir á S. E. y la otra al señor intendente para que su señoría premeditando con la sabiduría y prudencia que se le nota, los honestos y benéficos fines que mueven á esta municipalidad, se sirva aprobarlo— con lo cual se concluye esta acta que firmaron dichos señores de que certifico Andrés Domingo Mujica, licenciado Juan José de la Sierra— Miguel Rodríguez— Ramón García— José de Sosa y Fernandes— Diego Fernandes García— Juan Francisco Domínguez secretario Es copia de su original fecha ut supra - Domínguez secretario— Francisco Carabaño coronel de infantería primer ayudante jeneral del E. M. jeneral y jefe del de este departamento— certifico que la copia anterior es conforme con la remitida á S. E. el comandante jeneral por el señor jefe político de Calabozo— Valencia mayo 16. de 1826—Carabaño.

ACTA DE ACHAGUAS.

En la capital de Achaguas á catorce de mayo de mil ochocientos veintiseis, los señores reunidos en cabildo extraordinario por la ocurrencia de los documentos que la I. M. de Valencia ha remitido á este ayuntamiento: á saber: los señores capitán Alejandro Salazar rejidor, alcalde 1.º y jefe político interino, capitán Pedro Gabidia alcalde 2.º municipal, Andrés Palacio rejidor, y José María Cadenas, procurador, convocaron al sr. gobernador de esta provincia, benemérito coronel Cornelio Muños, y estando todos reunidos fué leída la acta de la I. M. de Valencia que fué remitida por el sr. gobernador de aquella provincia, la cual considerada, y convencidos, que los fundamentos que aquella población y la misma municipalidad han tenido para no permitir la suspensión, mucho menos la separación de S. E. el jeneral en jefe José Antonio Páez en estos departamentos son de mucho peso y gravedad pues envuelven nada menos que nuestra existencia, nuestra seguridad exterior y tranquilidad interior: que además, que nadie está más persuadido de que la existencia de S. E. es absolutamente necesaria para la conservación de estos fines y objetos principales de la sociedad: que los miembros de esta municipalidad y la población de esta ciudad y provincia pues han sido testigos y muchos de ellos compañeros de S. E. en las celebradas acciones de la de la Mata de la Miel, el Yagual, Mucuritas, y otras barrias, y estando persuadidos que el suceso y la victoria que han debido á la prudencia y valor heroico con que S. E. ha dispuesto lo necesario, manejado por sí mismo su lanza temible; desde luego resolvieron adoptar como suyas propias las resoluciones que tomó la I. M. de Valencia de no efectuar el decreto de suspensión de S. E. el jeneral en jefe José Anto-

nio Páez y de reinstalarle en los encargos de comandante jeneral y director de la guerra, cuya acción ha salvado aquella municipalidad estos países de los desastres y calamidades consecuentes á la disolución y anarquía: que se envíe una diputación á la ciudad de Valencia, de las gracias á aquella por la heroica y magnánima resolución con que se ha hechado sobre sí todas las responsabilidades que pueden seguirse en semejante empresa: que esa misma diputación pase al cuartel jeneral donde se halle S. E. á manifestarle el placer extremo que siente esta municipalidad y resto de la población en saber que S. E. ha sido repuesto en sus encargos por la voluntad de los pueblos; y que todos le dan muchas gracias por la bondad y resignación con que S. E. se ha servido aceptarlos: que también se comuniquen de oficio al sr. intendente residente en Barinas por si no lo hubiere hecho todavía la I. M. de Valencia, á fin de que ss. como testigo de las acciones heroicas de S. E. y de las ventajas que se siguen de la continuación del mando de S. E. en este departamento, se sirva, si lo tiene á bien, adoptar la misma resolución: que se ilumine esta ciudad en la misma noche, y se publique por bando la acta de la municipalidad de Valencia y esta, y se tomen las demás resoluciones consecuentes á este acto, nombrando por diputados al municipal José María Cadenas, y al capitán Estevan Queroj y que se saquen cinco copias de esta acta y se remitan la una al sr. intendente de Barinas, otra que llevará la diputación y las tres restantes se remitirán á las municipalidades de san Fernando, Mantecal y Guadualito. Con lo que se concluyó y firmaron de que doy fe.— José Cornelio Muños, Alejandro Salazar.— Pedro Gabidia.— Andrés Palacio.— José María Cadenas.— Juan Bautista Orabide.— Secretario.— Es copia fiel de su original á que me remito fecha ut supra doy fe.

ACTA DE GUADUALITO.

República de Colombia— El jefe político militar del cantón— Guadualito mayo 24. de 1826.—sr. comandante jeneral del departamento— Con esta fecha se ha reunido extraordinariamente el ayuntamiento capitular de este cantón con el objeto de ver unos pliegos cerrados, dirigidos á esta municipalidad por el sr. gobernador de esta provincia, y los que han contenido dos actas de los cabildos de Caracas y Achaguas, y una proclama de S. E. el jeneral Páez, dirigidas á reponer en la autoridad del mando militar de que había sido privado S. E. el jeneral Páez por acusaciones ante el senado, y que á consecuencia de aquellas actas había entrado nuevamente á ejercer sus funciones confiándose la autoridad aquellas municipalidades, respecto á ser necesaria su permanencia en el ejercicio, y que de consiguiente se invitó á esta municipalidad para que por su parte se le reconociera y proclamara. La municipalidad de este cantón se ha sorprendido, y en acta de este día me ha comisionado para que me ponga en comunicación con V. S. y el sr. comandante jeneral departamental; convocándose para el lunes

que contamos 29. á cabildo abierto público, y el que deberá ser asistido por todos los vecinos notables de esta ciudad y sus inmediaciones, para discutir despacio el objeto cuestionable, y que el pueblo pueda por sí imponerse del suceso. Este ayuntamiento se encuentra trabado por las circunstancias que indico á V.S. pues apartandose de la convocatoria que se le ha hecho por el cabildo de Achaguas, si de consiguiente declárase en contrario, y ponerse al frente de su capital con las desgracias notables que le amenazan; y si se adhiere falta al deber de sus leyes; y en medio de todo esto sin recurso, sin apoyo y sin mas norte que el que V.S. le dicte, para cuyo efecto destina á las voladas á este conductor. Este ayuntamiento espera que V.S. le dicte la providencia mas acertada, y que le pueda en todo tiempo ser favorable á la patria. Lo digo V. S. para su superior conocimiento.--Dios guarde á V. S.
Manuel Marin.

PARTE NO OFICIAL.

Vista Fiscal.

Escelentísimo señor--El fiscal dice: que la sentencia pronunciada en la causa de secuestros del jefe de escuadra Miguel Gaston, que actualmente sirve al rey de España en la Habana, donde otorgó escritura á favor de Juan de Francisco Martin por la cantidad de treinta mil pesos, en papel de sello cuarto, su valor un cuartillo, en 30. de Marzo de 1822; es la prueba menos equivoca de la debilidad del hombre. Se ofrecen datos deducidos de las mismas leyes, valiendose de sus palabras; se desconoce su espíritu; y ultimamente se adulteran los hechos para presentar un juicio seductor que perjudica los intereses de la República. El fiscal es el vocero y patrono por su oficio; y no puede menos que reclamar la injusticia. Se haria complice en el robo è indigno por lo mismo de la confianza pública. Llevará pues los recursos á los últimos tribunales, ocurrirá al congreso; y si fuere necesario, hará que jima la prensa para que la nacion toda conosca el fraude que se le hace.

La relacion del hecho es el primer paso que debe ofrecerse. De él resulta el acierto con que se hayan aplicado las leyes; y de aqui mismo la verdad con que es de obrarse en materia tan delicada.

En el año de veinte se rinde Cartajena, y quedan por lo mismo secuestrados los bienes todos de los españoles emigrados, y especialmente los de los oficiales que con vigor seguian las banderas del soberano peninsular. Este es un principio de derecho de jentes. Gaston perdio desde esa época sus posesiones y casas citas en la plaza de Cartajena. Ya no era dueño, ni podia cederlas á pretesto de un pago que acreditaba por su propia confesion en escritura otorgada en 30. de marzo de 1822.

He aqui el punto de derecho, de donde deben partir las aplicaciones de las leyes de la República, que se citan en apoyo de la sentencia. La de 1.º de octubre del año 21. al art. 9.º se explica asi: "todas las cargas inherentes á las propiedades confiscadas, ya sea por deudas con hipotecas ò sin ellas, ya por fundaciones piadosas, vínculos, capellanias ò cualesquiera otras á que algun particular tenga lejítimo derecho, le serán adjudicadas y reservadas á sus señores en los mismos bienes, siempre que lo justifiquen por escrituras públicas, por instrumentos escriturados fehacientes, ó por cinco testigos cuando menos, de notorio crédito y patriotismo." La de 30. de julio del de 24. habla literalmente en los mismos terminos en el art. 5.º.

El espíritu de la legislatura es prevenir los fraudes, y poner al mismo tiempo á cubierto los intereses de la República, que le corresponden por la emigracion de los enemigos de nuestra independencia. Exije pues verdaderos acreedores, que califiquen sus créditos con escrituras anteriores; ò al menos con la deposicion de cinco testigos que aseguren la antelacion. La conjetura es natural, y se presenta por si misma. ¿Si es permitido á un oficial español otorgar escrituras de reconocimientos de deudas, cual será el resultado de los secuestros? Con el importe del instrumento arranca el valor de todas sus posesiones, tiene fondos para acometerlos, y la República será la víctima de todas estas intrigas. Un americano se hará dueño de los vínculos, mayorazgos y casas con documentos fehacientes que le fraguarán por su consejo.

El ministerio no hablaría con esta libertad si no tuviera datos. Es la segunda causa que viene á su estudio, de Juan de Francisco Martin. Antes con el mismo ardid se empeñó en hacerse dueño de las casas del r. obispo emigrado de Cartajena, y ahora de las del jefe de escuadra Gaston. ¿Y esto se permite á un representante? ¿Que conducta es esta! ¿Entre quienes vivimos! ¿Cual será la suerte de Colombia!

Es necesario perseguir el fraude en todas sus guaridas para que no triunfe. El ministerio fiscal no aprueba las confiscaciones de bienes que se hacen en perjuicio de los herederos. Aumentar los fondos públicos con la ruina de los hijos; arrancar á estos su fortuna; hacerlos jemar en la miseria, y complacerse con las lágrimas de los desgraciados; son los caracteres propios de un gobierno absoluto y despótico. En el caso varían todas las circunstancias. Gaston jefe de marina, abandona su patria. Hace mas: toma las armas y bloquea nuestros puertos. Por solo este hecho no es colombiano, ni puede tener patrimonio entre nosotros. Sus casas y vinculaciones corresponden al erario de la República. El mismo conoce la justicia de este procedimiento: y por eso es que la confesion de la pretendida deuda, la hace en un papel que invalidan sus leyes; que cierto es que la patraña deja siempre huellas para ser descubierta!

Regístrese la escritura otorgada en la Habana en 30. de marzo de 1822. su sello es el cuarto, valor un cuartillo, como este ministerio lo hizo notar desde el principio. La ley 18. titulo 25. libro 8.º de Indias, establece: que "el sello segundo ha de ser para el primer pliego de todos los instrumentos de escrituras, testamentos y contratos de cualquier jénero, y forma que sean." La misma ordena: "que los instrumentos, ó despachos, que contra lo contenido en esta nuestra ley se otorgaren, no hagan fé, ni se puedan presentar en juicio, ni fuera de él, ni dar título á las partes, por que desde luego los anulamos, é irritamos, so las penas y prohibiciones antes de esto referidas."

Tal vez Juan de Francisco Martin que se empeña en aumentar sus muchos bienes de fortuna, con la agregacion de treinta mil pesos mas escepciona el fuero militar de marina.

La misma ley responde en este caso: "atendiendo, añade, á lo mucho que nos sirven los soldados, que residen en las provincias de Chile è islas Filipinas, y á su necesidad y pobreza, hemos tenido por bien de relevarlos en cuanto se pueda Y asi mandamos, que en todo lo que les tocare en aquellas provincias è islas,

siendo soldados ordinarios, y que estos en presidios ó en el ejército, puedan usar y despachen en papel del sello cuarto, que está aplicado para las cosas de oficio."

Adviertase de las mismas palabras, que el privilegio unicamente se concede á Chile y Filipinas, y á los soldados ordinarios: por lo mismo no comprende á jefes de escuadra, ni á los ricos. Pero el fiscal quiere dar un paso mas adelante: supone gratuitamente que el instrumento no adolezca del defecto que lo invalida; la pretendida deuda de Gaston á Juan de Francisco Martin, se confesó en la escritura en 30. de marzo de 1822. Dos años antes se habia apoderado de las casas el erario de la República á mérito de la confiscacion: por consiguiente la anterioridad en tiempo dá prelación al Estado. Colombia funda su derecho en el de jentes observado en todas las naciones cultas; y el contrario en una farza, obra de su execrable codicia. Aquella trata de conservar lo que lejítimamente posee; y el otro de arrancarle su posesion con trapasas. El contraste al mismo tiempo que hace palpar la justicia de la República inspira un concepto poco favorable á su contrario.

Actualmente parece al fiscal que se trasladada á los campos de Boyacá, Carabobo, Junin y Ayacucho. y que los miembros despedazados del soldado se apinan, y que á su rededor le hablan en estos términos. "Aqui hemos perdido la vida por el amor de la libertad, y con la esperanza de socorrer á nuestros herederos con los haberes debidos al servicio. Hoy los jueces de Colombia arrebatan este justo patrimonio para enriquecer á los que nos han muerto." La reconvenccion alarma, y no deja respuesta satisfactoria.

El crédito de los libertadores de Colombia, se ha de satisfacer. El fondo de secuestros, si triunfa Juan de Francisco Martin, desaparece: es necesario pues gravar á los pueblos con nuevos impuestos. ¿Y en medio de la miseria pública con que se satisface? ¿No es de temerse una bancarrota jeneral? El erario se halla atrazado, por que acostumbrada Colombia á esacciones y tributos antiguos, aunque le fueran demasiado gravosos, mira con horror los posteriores. No es doctrina del fiscal, es de Montesquieu, que aconseja la circunspeccion, en este punto, advirtiendo que se proceda con lentitud, y procurando primero la ilustracion de los pueblos. No nos queda otro camino, que el de ser harto escrupulosos de la conservacion de los fondos que tenemos. La justicia es el esendo que los guarda y conserva; por que como dice un padre de la iglesia, donde ella no vijila, los gobiernos se convierten en latrocinios públicos. Juan de Francisco Martin, á pesar del favor que logra en Cartajena por la estension de su comercio, no pudo obtener sentencia favorable. Allí fue mas escrupuloso el juez á primera vista descubre el fraude por el papel del sello cuarto en que resulta otorgada la escritura. Tiembla á vista de los daños que van á acarrear á Colombia, y falla sin temor declarando maliciosa la solicitud. La revocatoria quedaba reservada a la corte superior del Centro. No arguye el fiscal malicia en el juez que la acaba de pronunciar: una idea falsa, ó el amor mismo a la rectitud, le han deslumbrado. El defecto viene de la ley orgánica, que pone en manos de un solo ministro la suerte del ciudadano, y aun de los intereses de la República. A mérito pues de todas estas observaciones, exige la reforma, confirmandose en todas sus partes con costas, el fallo dado en Cartajena-Bogotá junio 1. de 1826.-16.-Ignaciode Herrera